

5500-3884/10
Op Ver Resolución. Odeydo E. Escobar.
152
10 MAR 2011

VISTO la Ley N° 13375, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma ha establecido facultades que competen a los titulares del Honorable Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia;

Que en materia de administración del personal corresponde fijar el alcance de tales atribuciones a fin de delimitar con certeza el ámbito de aplicación de la normativa citada;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 - proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTICULO 1º. Aprobar la reglamentación de la Ley N° 13375, que como Anexo Único forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2º. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

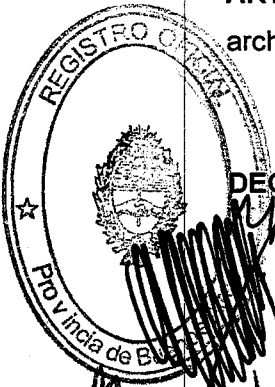
ARTICULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 152

ALEJANDRO G. ARLIA
Ministro de Economía

DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

LIC. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS



REGLAMENTACIÓN LEY N° 13375

ARTÍCULO 1º. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 2º. La cobertura, con carácter titular, de cargos con estabilidad hasta los niveles de revista especificados en el segundo párrafo del artículo 3º de la Ley N° 13375, se realizará por concurso mediante Resolución que dicte el titular de cada Organismo.

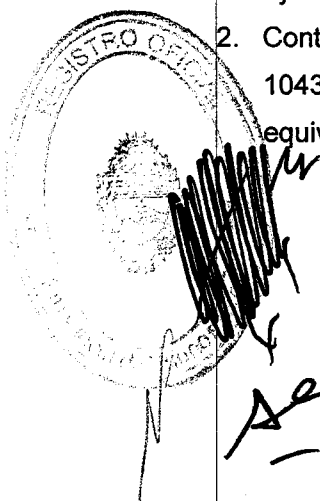
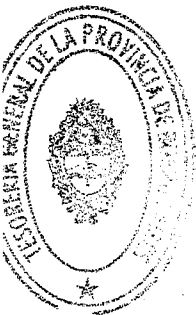
Dichas autoridades podrán extender el llamado a concurso para la cobertura de cargos sin estabilidad. Seleccionado el agente se propondrá al Poder Ejecutivo su designación.

Cada Organismo deberá dictar un Reglamento de Concursos dentro de los ciento ochenta días del dictado del presente Decreto.

ARTÍCULO 3º. La estabilidad, en los términos del artículo 20 de la Ley N° 10430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96), alcanza al personal en funciones a la fecha de la entrada en vigencia de la Ley N° 13375, hasta los cargos indicados en el segundo párrafo del artículo 3º de la citada Ley.

También gozarán de la estabilidad prevista en el artículo 3º de la Ley 13375 los agentes que, con posterioridad a su vigencia accedieren mediante concursos o procesos de selección en los organismos y hasta los cargos que a continuación se indica:

1. Honorable Tribunal de Cuentas: quienes ejercen funciones jerarquizadas de la Ley N° 10430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) y hasta el cargo de Relator, Coordinador Ejecutivo, Prosecretario y/o equivalente en categoría inclusive;
2. Contaduría General de la Provincia: quienes ejercen funciones jerarquizadas de la Ley N° 10430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) y hasta el cargo de Supervisor de Área y/o equivalente en categoría inclusive;



ANEXO ÚNICO

3. Tesorería General de la Provincia: quienes ejercen funciones jerarquizadas de la Ley N° 10430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) y Director y/o equivalente en categoría inclusive.

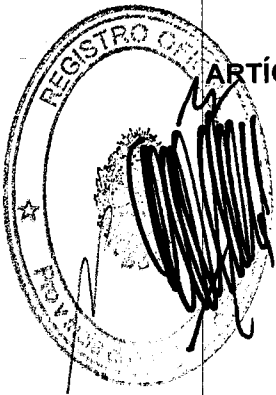
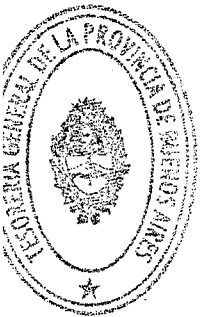
Los titulares de los Organismos mencionados en el artículo 1° de la Ley N° 13375 deberán dictar las resoluciones pertinentes por las que se adecue el Plantel Básico Nominado conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 13375 y el presente artículo.

Establecer que los agentes comprendidos en el artículo 3° de la Ley N° 10430 cesarán en sus funciones por las causales y similar tratamiento al previsto en el artículo 154 de la Ley N° 10430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96), perdiendo los gastos de representación el personal que percibiera tal asignación.

ARTÍCULO 4°. La ubicación de los agentes que revisten en cargos sin estabilidad alcanza a los que se hayan desempeñado en cargos de Director General, equivalentes o superiores.

Quedan exceptuados los agentes de la Planta Temporal y los funcionarios para cuya designación o remoción la Constitución de la Provincia de Buenos Aires fije un procedimiento especial.

ARTÍCULO 5 °. Sin reglamentar.



LA PLATA, 15 ABR 2011

VISTO el Decreto N° 152/11, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma aprueba la reglamentación de la Ley N° 13375, que como Anexo Único forma parte del mismo;

Que en el cuarto párrafo del artículo 3° del Anexo Único se advierte un error material al citarse el "artículo 3° de la Ley N° 10430" donde debería decir "artículo 3° de la Ley N° 13375";

Que, en consecuencia, corresponde rectificar la frase antes mencionada;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1° Inciso 4) del Decreto N° 5000/89 y sus modificatorios;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 5000/89
EL MINISTRO DE ECONOMIA
RESUELVE**

ARTICULO 1°. Rectificar el cuarto párrafo del artículo 3° del Anexo Único del Decreto N° 152/11 sustituyendo la frase "el artículo 3° de la Ley N° 10430" por "el artículo 3° de la Ley N° 13375".

ARTICULO 2°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

RESOLUCION N° 11108

22


ALEJANDRO G. ARLIA
Ministro de Economía